

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **02246/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por su propio derecho y supuestamente en su calidad de representante legal de **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Xonacatlán**, se procede a dictar la presente resolución; y

#### R E S U L T A N D O

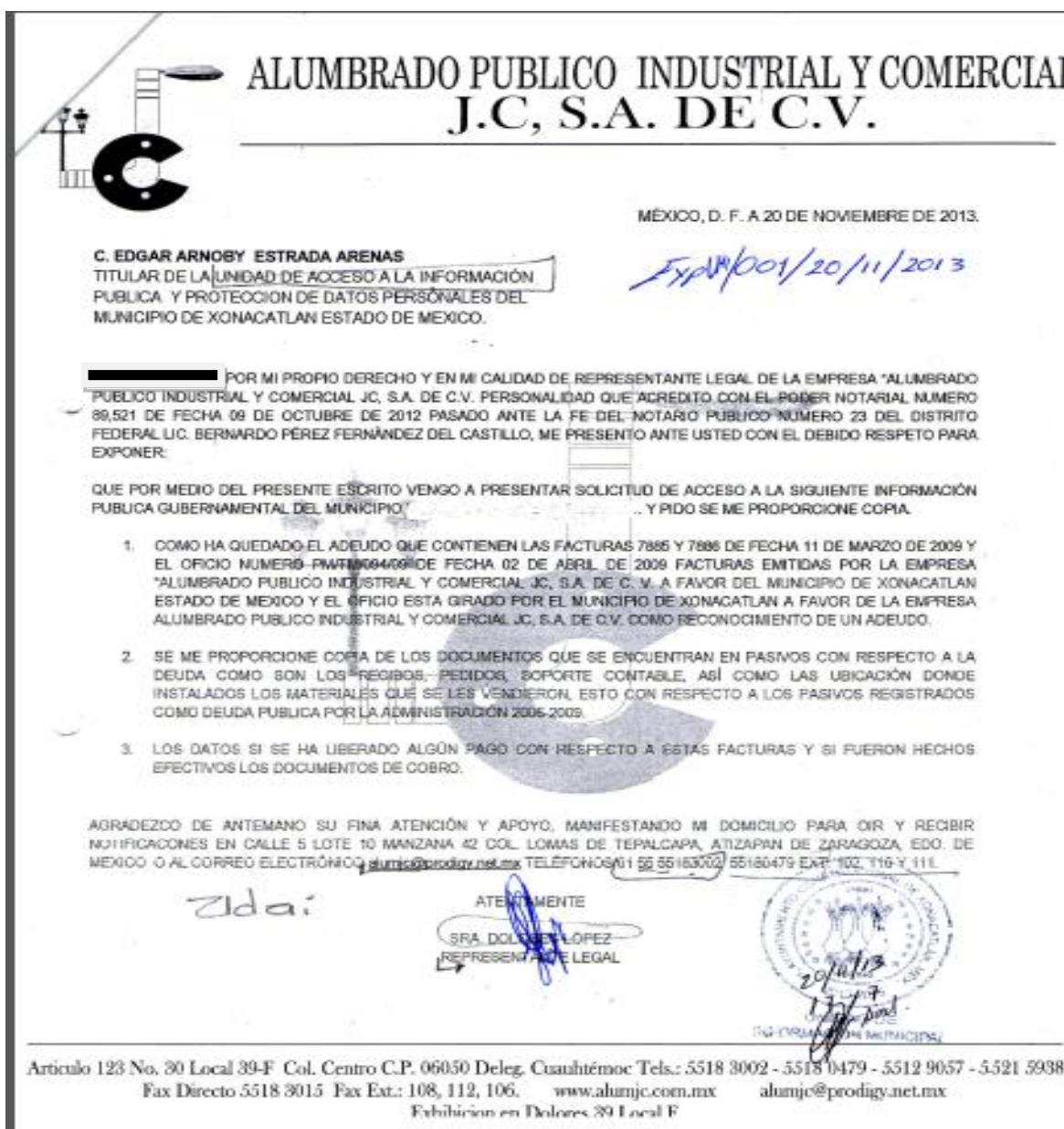
**PRIMERO.** Con fecha seis de diciembre de dos mil trece la **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX** por su propio derecho y supuestamente en su calidad de representante legal de **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Xonacatlán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente **00045/XONACAT/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado en el correo electrónico **alumjc@prodigy.net.mx**, lo siguiente:

*"1.- como ha quedado el adeudo que contienen las facturas 7885 y 7886 de fecha 11 de marzo del 2009 y el oficio numero PM/TM/094/09 de fecha dos 02 de abril de 2009 facturas emitidas por la empresa "alumbrado publico industrial y comercial J. C., S. A. de C.V. a favor del municipio de xonacatlan, Estado de México y el oficio está dirogorido por municipio de xonacatlan a favor dela empresa alumbrado publico industrial y comercial JC, S.A de C.V. como recocimiento de un adeudo. 2.se me proporcione copia de los documentos que esnuentran en pasivos con respecto a la deuda como son los recibos, pedidos, soporte contable, así como las ubicación donde instalados los*

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

materiales que se les vendieron, esto con respecto a los pasivos registrados como deuda publica por la administracion 2006-2009. 3. los datos si se ha liberado algun pago con respecto a estas facturas y si fueron hechos efectivos los documentos de cobro." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud el siguiente archivo electrónico:

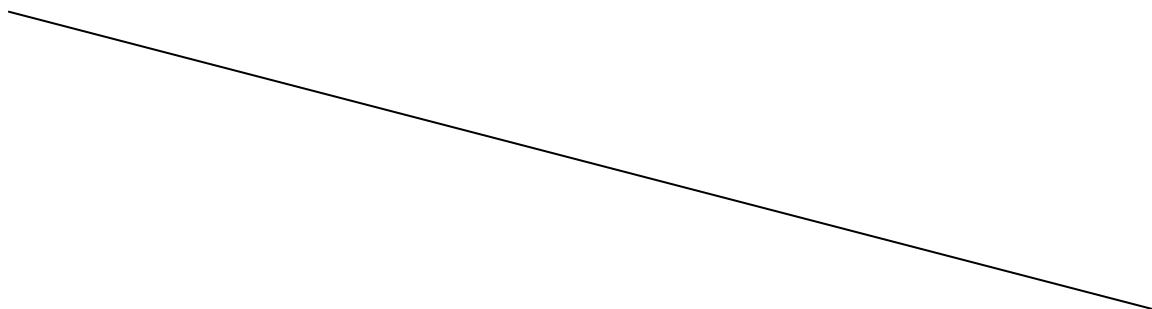


<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el seis de diciembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"C. Dolores López. Representante Legal de Alumbrado Público Industrial y Comercial J.C, S.A de C. V. Presente: En atención al oficio de fecha 20 de Noviembre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción VII y 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios se registró con el número de expediente UMI/001/20/11/2013; una vez tramitado me permito expresar lo siguiente: De conformidad con los artículos 1, 2 fracción XI, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 29, 30 fracción VII, 32, 33, 35 fracción II, IV, 39 fracción II, 41, 41 BIS, 46 y 48 de Ley mencionada con anterioridad y toda vez que en su escrito expresa: manifestando mi domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 5 lote 10 manzana 42 col. lomas de Tepalcapa, Atizapán de Zaragoza, edo. de México o al correo electrónico alumjc@prodigy.net.mx...; y atendiendo el artículo 43 fracción IV y 48 de la misma Ley, le hago entrega de la información en tiempo y forma, haciéndole mención que la misma al contener datos confidenciales fue sometida a la consideración del Comité de Información para generar la versión pública de los documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la referida Ley. De lo anterior adjunto de manera digitalizada la información siguiente: Oficio número TES/0215/2013 que emite el Servidor Público Habilitado del Área de Tesorería. Cinco documentos que adjunta y describe en el oficio. Acta del Comité de Información." (Sic)*

Al respecto, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos que a continuación se plasman:



**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

img087.pdf



2013-2015 es el Bicentenario de los Constituyentes de la Ciudad

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ MUNICIPAL DE INFORMACIÓN  
ACTA No. C.M.I./08/25/11/2013

XONACATLÁN, MEXICO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.  
Siendo las once horas con diez minutos, reunidos en la oficina que ocupa la Secretaría del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, ubicada en el interior del Palacio Municipal, cito Plaza Juárez No. 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, los CC., LIC. ARIEL EPIGMENIO GARCIA, Secretario del H. Ayuntamiento, en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Información, C.P. EDUARDO SANCHEZ RIOS, Contralor Interno Municipal, así como el P. EN D. EDGAR ARNOBY ESTRADA ARENAS, Titular de la Unidad Municipal de Información; todos integrantes del Comité Municipal de Información del H. Ayuntamiento de Xonacatlán; con el objetivo de llevar a cabo la presente Sesión, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y Declaración de la Apertura de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información.
- II. Aprobación del Orden del Día
- III. Análisis del oficio que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal, en el que solicita la inexistencia de información y generar la versión pública de los documentos que adjunta, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- IV. Análisis del oficio número TES/214/2013 que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, en el que solicita generar la versión pública de la documentación que adjunta al mismo, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Análisis del oficio número TES/215/2013 que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, en el que solicita generar la versión pública de la documentación que adjunta al mismo, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar contestación a una solicitud de información.
- VI. Análisis del oficio número TES/221/2013 que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, en el que solicita generar la versión pública de la documentación que adjunta al mismo, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar contestación a una solicitud de información.
- VII. Clausura de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información

En uso de la palabra, el Presidente del Comité Municipal de Información instruye al Titular de la Unidad de Información para que proceda a desahogar los puntos que integran el Orden del Día.

Acto seguido, el Titular de la Unidad de Información para dar cumplimiento al punto uno, hace el pase de lista a los presentes e informa que existe Quórum legal, por lo que el Presidente declara formalmente abierta la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información.

Continuando con la Sesión, referente al punto dos, el Titular de la Unidad de Información da lectura al Orden del Día, así mismo, se somete a la consideración

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

de los integrantes del Comité, quienes lo aprueban por unanimidad. Continuando con la Sesión respecto al punto número tres, análisis del oficio que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal, en el que solicita la inexistencia de información y generar la versión pública de los documentos que adjunta, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En uso de la voz, el Titular de la Unidad de información solicita la intervención del Contralor Municipal, quien se encuentra presente y al respecto comenta, el área de Contraloría ha actualizado la información necesaria en las fracción XVIII del Artículo 12, que requiere el Sistema IPOMEX con lo que respecta a los ejercicios 2010 y 2011, sin embargo, una vez realizada la búsqueda en nuestros archivos, no encontramos información de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por lo que solicita éste Comité declarar la inexistencia de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo requerido; por otra parte, para poder publicar en el Sistema IPOMEX la información de los ejercicio 2010 y 2011 solicito se genere la versión pública de los documentos que se tiene a la vista, respecto al domicilio, edad y numero de credencial de elector.

Vertidos los comentarios, se somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes aprueban una vez que se tiene a la vista los documentos, se aprueba por una unanimidad generar la versión pública, y se instruye al Contralor publicar en el apartado correspondiente la información en referencia; así mismo, se aprueba por unanimidad declarar la inexistencia de la información de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009 referente a los informes de auditorias, requeridos en la fracción XVIII del artículo 12 del Sistema IPOMEX, resultando:

Artículo 12			
Ejercicio fiscal	Fracción	Ejercicio Fiscal que se declara Inexistente	Nombre de la fracción
2010-2012	XVIII	2007, 2008 y 2009	Informes de Auditorias

Continuando con la Sesión respecto al punto número cuatro, análisis del oficio número TES/214/2013 que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, en el que solicita generar la versión pública de la documentación que adjunta al mismo, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Para el desahogo de éste punto, el Titular de la Unidad de Información Municipal comenta, la información que remite la Tesorera es la que se le requirió en fecha 14 de febrero del 2013 para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 1352/INFOEM/IP/RR/2012 y como no fue entregada la misma, el Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM solicita mediante oficio número INFOEM/CI-OCV/702/2013 que se le informe de las acciones y/o diligencias que se han emprendido para dar cumplimiento la resolución en commento; por lo que le solicité de manera económica la información y atendiendo a esto, hace llegar en forma impresa el Estado de Posición Financiera y sus anexos relativos al mes de agosto del dos mil doce, solicitando sea sometido a la consideración del éste Órgano Colegiado para que se limite la visualización de los datos referentes al número de cuenta bancaria.

Vertidos los comentarios, se somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes aprueban por unanimidad generar la versión pública del documento que remite el Servidor Público Habilitado de Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 49 la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN  
ADMINISTRACIÓN 2013-2015



2013 Año del Bicentenario de la Independencia de México

**Información Pública del Estado de México y Municipios;** procediéndose a testar lo referente al Número de cuenta y se le instruye al Titular de la Unidad de Información dar contestación en los términos señalados en el oficio que remite el Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM.

Continuando con la Sesión respecto al punto número cinco análisis del oficio número TES/215/2013 que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, en el que solicita generar la versión pública de la documentación que adjunta al mismo, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar contestación a una solicitud de información.

Por su parte el Titular de la Unidad de Información comenta, el pasado 20 de noviembre de éste año, se recibió en el área que represento una solicitud por escrito, que al darse curso ante el Servidor Público habilitado, quedó registrada con el número de expediente UMI/001/20/11/2013 y mediante número de oficio UMI/124/21/11/2013 se le turna al Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal; hecho esto, en fecha 25 de noviembre de año en que se actúa, en cumplimiento a lo solicitado, por oficio TES/0215/2013 Tesorería nos adjunta la información; por lo que de conformidad con los artículos 33, 35 fracción II y 49 de la Ley en comento, someto los documentos a su consideración a fin de generar la versión pública y se testen los datos consistentes en RFC tanto del municipio, como del emisor, de quien imprime las facturas y firmas autógrafas.

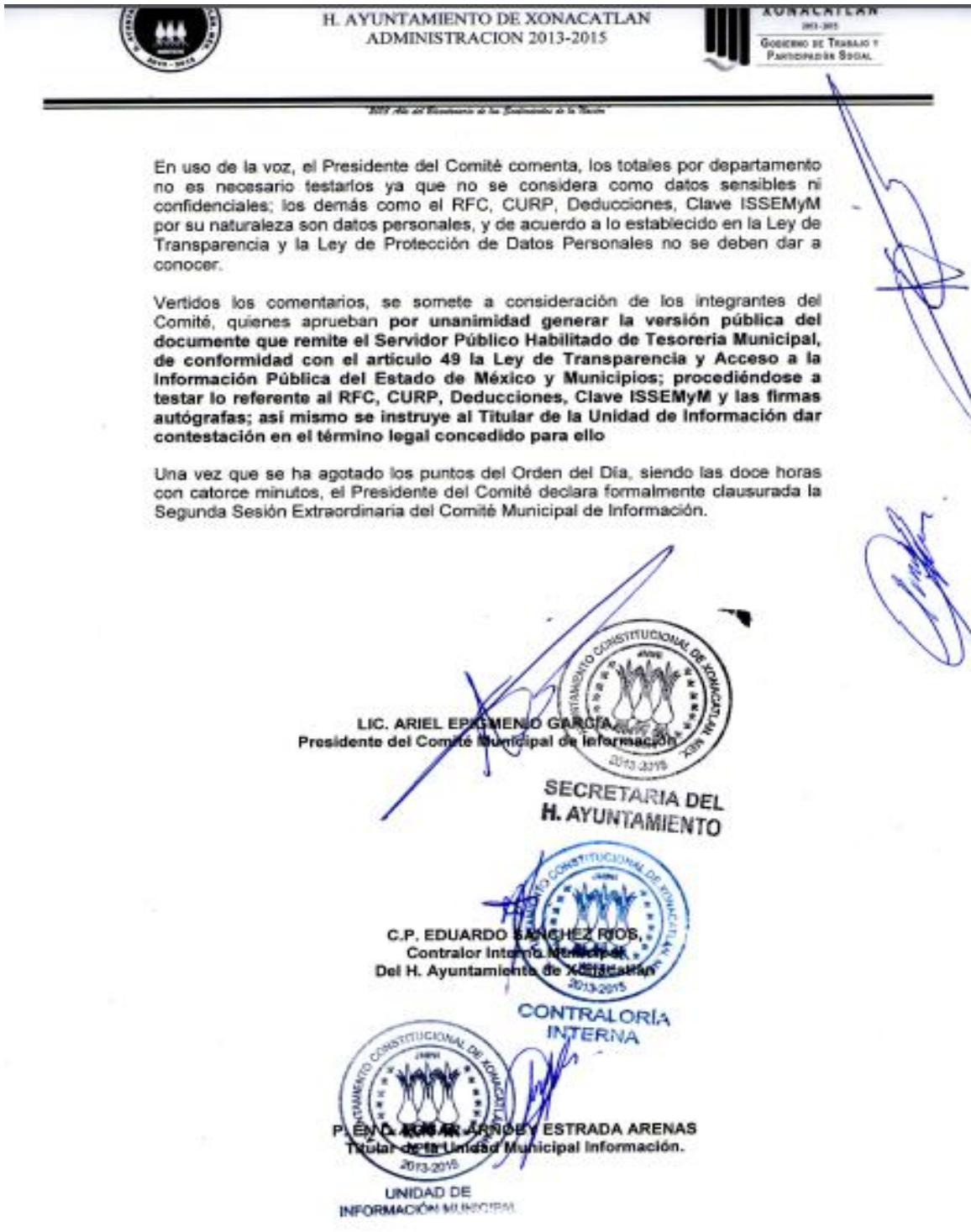
Por su parte el Contralor Municipal comenta, la Ley de Transparencia expresa en su artículo 49 que cuando en un mismo documento exista información pública y clasificada, entendiendo ésta última como confidencial o reservada, se puede generar la versión pública, por lo que, en mi opinión es viable la propuesta del que me antecede.

Vertidos los comentarios, se somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes aprueban por unanimidad generar la versión pública del documento que remite el Servidor Público Habilitado de Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 49 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; procediéndose a testar lo referente al RFC del Municipio, del emisor, de quien imprime las facturas y firmas autógrafas; así mismo se instruye al Titular de la Unidad de Información dar contestación en el término legal concedido para ello.

Continuando con la Sesión respecto al punto número seis, análisis del oficio número TES/221/2013 que hizo llegar el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, en el que solicita generar la versión pública de la documentación que adjunta al mismo, con fundamento en el artículo 25 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar contestación a una solicitud de información

En uso de la voz, el Titular de la Unidad de Información hace mención que al igual que los otros puntos que se desahogaron con anterioridad, éste también es generar la versión pública, para dar respuesta a la solicitud 00042/XONACAT/IP/2013; en cumplimiento a lo requerido al Servidor Público Habilitado del Área de Tesorería, se tiene a la vista la nómina completa de la primera quincena del mes de agosto del 2013, por lo que se somete a consideración de los integrantes del Cuerpo Colegiado, con la finalidad de testar lo que propone la Tesorera en su escrito número TES/221/2013, como es el RFC, CURP, Deducciones, Clave ISSSEMyM y los totales por departamento.

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara



**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

img086.pdf



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Xonacatlán, México a 22 de noviembre de 2013

OFICIO No. TES/0215/2013

P en D. ÉDGAR ARNOBY ESTRADA ARENAS  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN  
PRESENTE.

Con relación a su oficio No. U.M.I./124/21/11/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013 y escrito de fecha 20 de noviembre de 2013 girado por la Sra. Dolores López quien se describe en calidad de representante legal de la empresa "Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. DE C.V. al respecto me permito comentar lo siguiente con relación a los puntos que marca en citado escrito de la Sra. [REDACTED]

Punto 1.

El supuesto adeudo que se tiene de las facturas 7885 y 7886 ambas de fecha 23 de marzo de 2009, expedidas por Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de Xonacatlán, describiendo los materiales, así como los importes, al respecto le comento que actualmente se cuenta con un expediente en copia simple de las facturas en mención, cotización de los materiales emitida por la empresa, carta solicitud de alumbrado público girada por vecinos de la localidad, credencial de elector folio 0000088861518 con nombre Avenaima García Luna; y no se cuenta con oficio girado por este Municipio como reconocimiento de la deuda.

Punto 2.

Se adjunta copia de los documentos descritos en el punto 1, señalando que estos documentos no integran un expediente registrado en cuentas de pasivos de nuestros balances contables, además de no contar con los recibos, pedidos, soporte contable, ubicación donde fueron instalados los materiales que evidencien dicho adeudo.

Pasa a la siguiente hoja...

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

...Este documento es parte del OFICIO No. TES/0215/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013.

Punto 3.

No se cuenta con evidencia de pago los documentos probatorios en mención.

Por lo tanto, lo referido en los puntos anteriores es con lo que cuenta esta Tesorería Municipal para atender la solicitud de información.

Señalando que en repetidas ocasiones se le ha comentado a la Sra. [REDACTED] representante legal de la empresa, señalándole que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312, fracción tercera del Código Financiero del Estado de México, no se puede efectuar ningún pago sin contar con documentos originales que se encuentren debidamente justificados y comprobados que amparen la erogación correspondiente, a fin de evitar responsabilidades por efectuar el pago con copias simples de las facturas en cuestión. Así mismo le adjunto los requisitos necesarios para realizar dicho pago.

De conformidad con los Artículos 7 Fracción IV, 20 Fracción I, VII y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. BELEN DÍAZ ÁLVAREZ  
TESORERA MUNICIPAL



C.c.p. C. Arturo Joaquín Ruiz Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional  
BDA/Maz\*

Recurso de Revisión N° 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
 Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionado Ponente Josefina Román Vergara



## ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC, S.A. DE C.V.

ALUMBRADO PUBLICO, ALUMBRADO RESIDENCIAL  
 ALUMBRADO COMERCIAL Y MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL

DOMICILIO FISCAL:  
 ARTICULO 123 No.30 LOCAL 39-F COL. CENTRO  
 DELEG.CUAUHTEMOC C.P. 06050  
 MEXICO D.F.

DOLERES No. 39, LOCAL F COL. CENTRO  
 DELEG.CUAUHTEMOC C.P.06050, MEXICO D.F.  
 TELS.: 5518-3002, 5518-0479, 5512-9057, 55215938  
 FAX D.R.: 5518-3915 E mail: alumjc@prodigy.net.mx

CLIENTE: MUNICIPIO DE XONACATLAN  
 DIRECCIÓN: PLAZA JUAREZ No. 1  
 COL. CENTRO, C.P. 52060  
 XONACATLAN, EDO. DE MEXICO  
 R.F.C.:

-F A C T U R A -  
 N° 7885

MEXICO, D.F.  
 28 MARZO DE 2009

### CONDICIONES

### CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITE	IMPORTE
5	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CALLE GUSTAVO A. VICENCIO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE SARABIA E INDEPENDENCIA	\$ 1,622.00	\$ 8,110.00
5	LUMINARIA TIPO VENUS AUTOBALASTRADO EN ADITIVOS METALICOS DE 175 WATTS A 220 VOLTS COMPLETA	\$ 1,375.00	\$ 6,875.00
5	POSTE RECTO DE 4 MTS DE ALTURA Y DE 3" DE DIAMETRO FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA EN LAMINA DE ACERO AC. 36 INCLUYE PLACA DE 27X27 CMS. ANCLAS CON BARRENOS DE 1" A UNA DISTANCIA DE 19 CMS.	\$ 1,135.00	\$ 5,675.00
1	ROLLO DE 100 MTS DE CABLE SUAVE TIPO THW CAL. 0 TENSION NOMINAL DE 600 VOLTS CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO	\$ 680.00	\$ 680.00

Recibido original  
23-05-09

24,544.00	(VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL	\$ 21,340.00
	DEONCE Y VINCIENTE INCORPORACIONALMENTE EN ESTA PLAZA LA SOCIEDAD ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC SA DE CV, EN LA FECHA DE VENEDIMENTO SE ALMAGRA CANTIDA DE	15 % I.V.A.	\$ 3,201.00
	VALOR RECIBIDO ALMAGRA ENTRA EN LAZACION QUEDA CONVENIO QUE EN CASO DE DISCREPANCIA, EL PRESENTE TITULO CUBRIRA INTERSES DEL NOMINAL DIFERENTE DOMICILIO:	TOTAL	\$ 24,541.00

EFFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
 IMPRESO POR EDGAR ENRIQUE MARINER QUINTANAR R.F.C.  
 DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06000 TEL: 5445-3946 FECHA DE EMISSION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT EL 11/05/2009  
 FECHA DE AUTORIZACION 03/04/09 FOLIO 7001-A AL 8006-A IMPRESO EL 03 DE ABRIL DE 2009 VIGENCIA 03 DE ABRIL 2009  
 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 13887671 18:36:09

Recurso de Revisión N° 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
 Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionado Ponente Josefina Román Vergara



**ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC, S.A. DE C.V.**  
**ALUMBRADO PUBLICO, ALUMBRADO RESIDENCIAL**  
**ALUMBRADO COMERCIAL Y MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL**

DOMICILIO FISCAL:  
 ARTICULO 123 No.30 LOCAL 39-F COL. CENTRO  
 DELEG.CUAUHTEMOC C.P. 06050  
 MEXICO D.F.

DOLERES No. 39, LOCAL F COL. CENTRO  
 DELEG.CUAUHTEMOC C.P.06050, MEXICO D.F.  
 TELS.: 5518-3002, 5518-0479, 5512-9057, 55215938  
 FAX DIR.: 5518-3015 E-mail: alumjc@prodigy.net.mx

CUENTAS:	MUNICIPIO DE XONACATLAN	FAC TURA A
DIRECCIÓN:	PLAZA JUAREZ No. 1 COL. CENTRO, C.P. 52060 XONACATLAN, EDO. DE MEXICO	No 7886
R.F.C.:		MEXICO, D.F. BA NE MAO 29 DE MARZO DE 2009

CONDICIONES

CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
5	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CALLE CENTENARIO DEL TRAMO COMPRENDIDO DE GUSTAVO A VICENCIO Y LA CARRETERA NACUALPAN TOLUCA	\$ 1,622.00	\$ 8,110.00
5	LUMINARIA TIPO VENUS AUTOBALASTRADO EN ADITIVOS METALICOS DE 175 WATTS A 220 VOLTS COMPLETA	\$ 1,375.00	\$ 6,875.00
5	POSTE RECTO DE 4 MTS DE ALTURA Y DE 3" DE DIAMETRO FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA EN LAMINA DE ACERO AC. 36 INCLUYE PLACA DE 17X27 CMS. ANCLAS CON BARRENOS DE 1" A UNA DISTANCIA DE 15 CMS.	\$ 1,135.00	\$ 5,675.00
1	ROLLO DE 100 MTS DE CABLE SUAVE TIPO THW NO.8 TENSION NOMINAL DE 600 VOLTS CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO	\$ 680.00	\$ 680.00

23-03-09

DETALLE DE LA COMPRA	OCTAVA RESIDURIA (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL \$ 21,340.00
DEBEMOS Y PASAREMOS IRREGULARMENTE EN ESTA PLAZA AL ORDEN DE ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC SA DE CV. EN LA FECHA DE VENCIMIENTO SEÑALADA LA CANTIDAD DE	15 % I.V.A. \$ 3,201.00	
VALOR RECEBIDO A MINISTERIO DE LA HABITACION, QUESA CORRIDO QUE EN CASO DE DEMORA, EL PRESENTE TITULO CAUSARA INTERESES DEL 10% MENSUAL.	TOTAL \$ 24,541.00	
EFECTOS FISCALES AL PAGO		
LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.		
IMPRESO POR EDGAR ENRIQUE MARAVILLA QUINTANAR R.F.C. DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06060 TEL. 5440-3745 FECHA DE EMISION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT EL 15/03/2009 FECHA DE AUTORIZACION 03/04/08 FOLIO 7301-A AL 800DA IMPRESO EL 03 DE ABRIL DE 2009 VIGENCIA 03 DE ABRIL DE 2010 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 13887671 16-39-36		

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

HO. DE FAX : 10 FAX. 2009 12:12PM P.

HÓ-DE-FÁS 3

19 1982 1982 12072017 8

 ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL  
J.C., S.A. DE C.V.

MEXICO, D. F. A 10 DE MARZO DE 2000.

H. AYUNTAMIENTO XONACATLÁN  
ESTADO DE MÉXICO  
C. ING. SERAPÍN GUTIÉRREZ MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIÓN

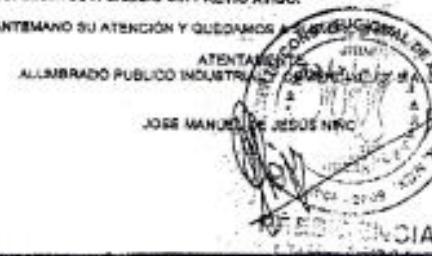
POR ESTE CONDUCTO, RECIBA UN SALUDO CORDIAL, ASIMISMO PONEMOS A SU CONSIDERACION NUESTRA SIGUIENTE OTICZACION PARA:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	LUMINARIA TIPO VENUS AUTOBALASTRADO EN ADITIVOS METALICOS DE 175 WATTS A 220 VOLTS. COMPLETA. FABRICADA EN CUERPO DE ACRILICO PRISMATIC PARA UNA BURNA DISTRIBUCION ASIMETRICA. CUBIERTA DE ALUMINIO QUE SIRVE COMO REFLECTOR. BALASTRO ADITIVOS METALICOS DE 175 W. 220 VOLTS. FOGO DE ADITIVOS METALICOS DE 175W.	15	PIEZAS	\$ 1,475.00	\$ 14,750.00
2	POSTE RECTO DE 4 MTS. DE ALTURA Y DE 3" DE DIAMETRO FABRICADO EN UNA PIEZA EN LAMINA DE ACERO ACO-TECHNO PLACA DE 2X8X1 CMS. JUEGO DE ANILLOS CON BARRIENTOS DE 1" A UNA DISTANCIA DE 18 CMS.	15	PIEZAS	\$ 1,379.00	\$ 13,790.00
4	ROLLO DE 100 MTS. DE CABLE GRADO TIPO THW CAL. 6 TENSION NOMINAL 100 VOLTS. CON CUBIERTA DE POLIURETANO DE VINILO MCA KOREX.	10	ROLLO	\$ 1,135.00	\$ 11,350.00
5	ROLLO DE 100 MTS. DE CABLE GRADO TIPO THW CAL. 10 TENSION NOMINAL 100 VOLTS. CON CUBIERTA DE POLIURETANO DE VINILO MCA KOREX.	10	ROLLO	\$ 680.00	\$ 6,800.00

PRECIOS UNITARIOS MAS IVA.  
LUGAR DE ENTREGA EN LA PRESIDENCIA.  
FORMA DE PAGO: CONTADO CONTRA ENTREGA DE MATERIAL. CUALQUIER ENTREGA EN FALDO SE HARÁ UN  
GASERO POR PLATE.  
VARIACIONES PRECIOSE SUJETAS A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.



OCTAVA.  
REGIDURIA



vagante

use 20/09

17-204

Dolores No. 89 Local "P" Col. Centro C.P. 06950 Deleg. Cuauhtémoc México, D.F.  
Telé: 5518-0429 • 5512-2057 • 5518-3002 • 5521-5938 Fax Directo 5518-3018

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

*A.R.F. 2009*  
*Tel. 01 724 40 00*

Xonacatlán México a 24 de Marzo de 2009

**ASUNTO:** Solicitud de Alumbrado Público.

**ING. SERAFIN GUTIERREZ MORALES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE XONACATLÁN**  
**P R E S E N T E**

Los que suscriben C. vecinos de las calles Carrada Ricardo Flores Magón, Gustavo A Vicencio y Centenario del municipio de xonacatlán, se dirigen a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle alumbrado público en las calles antes mencionadas, motivo por el cual solicitamos su valiosa ayuda y comprensión, situación que nos obliga a acercarnos a ustedes y como consecuencia de todo lo anterior poder recibir un servicio de mejor calidad.

Sin otro particular por el momento y esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud, le enviamos un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE VECINOS DE LA LOCALIDAD

*[Signature]*  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
SECRETARIO

*[Signature]*  
TESORERO

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Así mismo se debe digitalizar del expediente técnico de obra los siguientes documentos:

DOCUMENTO	POR ADMINISTRACIÓN	POR CONTRATO
Acta Constitutiva de COCICOVI Y CODEMUN	1 X	X
Acta del Consejo (FISM)	1 X	X
Acta de Autorización de Cabildo	1 X	X
Presupuesto de Obra	1 X	X
Ficha Técnica	2 X	X
Sistema de Avance mensual de Ramo 33 "SIAMAVAMEN"	1 X	X
Dictamen y/o Autorización del Titular para Realizar las Obras según su Modalidad	1 X	X
Acta de Recepción de Propuestas	1 N/A	X
Acta de Visita al Lugar	1 N/A	X
Acta de Junta de Aclaraciones	1 N/A	X
Acta de Fallo	1 N/A	X
Solicitud de Adquisición de Material	1 X	X
Contrato y Convenios Adicionales y sus Anexos (Catálogo de Conceptos y Programas por Plazo e Importes)	2 N/A	X
Fianzas de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos	1 X	X
Facturas, Pólizas, Estimaciones y Generadores	2 N/A	X
Facturas, Pólizas, Listas de Raya y Generadores	2 X	N/A
Bitácora de Obra	2 X	X
Finiquito	3 N/A	X
Aviso de Terminación de Obra	3 N/A	X
Acta de Entrega Recepción y de Terminación de Obra	3 X	X

**Nota:**

1. Solo en la póliza donde se paga el anticipo de la obra o cuando inicia la obra por administración.
2. En el pago de cada estimación o avance de obra.
3. Al término de la obra.

Aunado a lo anterior, las imágenes deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco número uno del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables, ante esto deberá usted contar con un software de digitalización e indexación de la información referida con anterioridad.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El seis de diciembre de dos mil trece, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, por su propio derecho y supuestamente en su calidad de representante legal de **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.**, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente *"falta de informacion."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

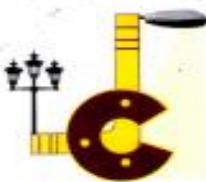
Ahora bien, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, por su propio derecho y en su calidad de representante legal de **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.**, expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"se adjuntaron documentos originales como son las facturas y este sujeto obligado emitio un contra recibo para el efecto de pago."* (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión los siguientes archivos electrónicos:

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

img089.pdf



## ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J.C., S.A. DE C.V.

TOLUCA DE LERDO, EDO. DE MEX. A 06 DE DICIEMBRE DE 2013.

LIC. ROSENDEOEGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

[REDACTED] ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC, S.A. DE C. V. PERSONALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE PODER NOTARIAL NUM. 89,521 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2012 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO NOTARIO PÚBLICO NUMERO 23 DEL DISTRITO FEDERAL. MANIFESTANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN CALLE 5 LOTE 10 MANZ. 42 COL. LOMAS DE TEPALCAPA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEX. O AL CORREO ELECTRÓNICO alumjc@prodigy.net.mx. CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO EXPLICAR:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A PRESENTAR MI RECURSO DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN ESTADO DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A QUE NO HA SIDO SATISFACTORIA Y HAN INCUMPLIDO EN PROPORCIONAR LA DEBIDA INFORMACIÓN QUE LES FUE REQUERIDA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE:

- ME INFORME COMO HA QUEDADO LA DEUDA QUE SE CONTIENE EN LAS FACTURAS 7885 Y 7886 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2009 MISMAS QUE FUERON INGRESADAS POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y QUE AL RESPECTO SE NOS EXPIDIÓ CONTRARECIBO, ANEXO COPIA FOTOSTÁTICA, YA QUE DE ELLOS SE DESPRENDE QUE SE INGRESARON LOS ORIGINALES EMITIDOS POR LA EMPRESA ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC, S.A.D E C. V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, EDO. DE MÉXICO.

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara



## ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J.C, S.A. DE C.V.

- TODA VEZ QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA NO ES SATISFACTORIA Y ADOLECE DE DOCUMENTACION SOPORTE, SITUACION QUE NOS OBLIGA A PRESENTAR RECURSO DE INCONFORMIDAD. OFRECEMOS COMO PRUEBA COPIA DE CONTRA-RECIBO EMITIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE XONACATLAN EDO. DE MEXICO EN DONDE ME FUERON RECIBIDAS PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE DE PAGO LAS FACTURAS NUMERO 7885 Y 7886 MISMAS, QUE TIENEN FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO DEL ORIGINAL CON FECHA 23 DE MARZO DE 2009.

POR LO CUAL SOLICITO ME EXPIDAN POR ESTE MEDIO LA INFORMACION REQUERIDA MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 COPIA ANEXA, Y QUE FUE RECIBIDA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN COPIA CERTIFICADA.

POR LO EXPUESTO:  
A USTED, C. COMISIONADO PRESIDENTE, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAS:

UNICO: TENERME POR PRESENTADO EN TERMINOS DE ESTE OCURSO, INTERPONENDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA DE INFORMACION QUE FUE SOLICITADA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE XONACATAN ESTADO DE MEXICO.

PROTESTO LO NECESARIO

SRA. DOLORES LOPEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Recurso de Revisión N° 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionado Ponente Josefina Román Vergara

img090.pdf

**Contrarecibo**

DIA	MES	AÑO	No.				
07	Mayo	2009					
RECEBIMOS DE: <b>Alumbrado Público Industrial y Comercial s.c.</b> Los Siguientes Documentos a Revisión: <b>S.A. de CV -</b>							
NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSEVACIONES				
7885	28/03/09	24.541.-					
7886	28/03/09	24.541					
TOTAL \$ <b>49 082</b>							
DIAS:	L	M	M	J	V	S	HORARIO
REVISION							
PAGO							
M. AYUNTAMIENTO COAHUILA DE ZARAGOZA DE XONACATLÁN, MEX. FECHA DE PAGO: <b>7 MAY 2009</b> FIRMA: <b>Josefa Guzman</b>							
Fotocopia Falsa							
Fortec PLI							

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

**ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC, S.A. DE C.V.**  
**ALUMBRADO PUBLICO, ALUMBRADO RESIDENCIAL**  
**ALUMBRADO COMERCIAL Y MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL**

**DOMICILIO FISCAL:**  
**ARTICULO 123 No.30 LOCAL 38-F COL. CENTRO**  
**DELEG.CUAUHTEMOC C.P. 06050**  
**MEXICO D.F.**  
**R.F.C. SPI 090114281**

**DOLARES No. 39, LOCAL F COL. CENTRO**  
**DELEG.CUAUHTEMOC C.P.06050, MEXICO D.F.**  
**TELS.: 5518-3002, 5518-0479, 5512-8057, 55215938**  
**FAX DIR.: 5518-3075 E mail: alamjc@prodigy.net.mx**

<b>CLIENTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE XONACATLÁN</b>	<b>FACTURA A</b>		
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>PLAZA JUAREZ No. 1</b> <b>COL. CENTRO, C.P. 52060</b> <b>XONACATLÁN, EDO. DE MEXICO</b>	<b>Nº 7885</b>		
<b>R.F.C.:</b>	<b>MXO 850101 LAA</b>	<table border="1"> <tr> <td>FECHA, MES, AÑO</td> </tr> <tr> <td>28 DE MARZO DE 2009</td> </tr> </table>	FECHA, MES, AÑO	28 DE MARZO DE 2009
FECHA, MES, AÑO				
28 DE MARZO DE 2009				

<b>CONDICIONES</b>	<b>CONTADO</b>
--------------------	----------------

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CALLE GUSTAVO A. VICÉNCIO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE SARABIA E INDEPENDENCIA		
5	LUMINARIA TIPO VENUS AUTOBALASTRADO EN ADITIVOS METALICOS DE 175 WATTS A 220 VOLTS COMPLETA	\$ 1,622.00	\$ 8,110.00
5	POSTE RECTO DE 4 MTS DE ALTURA Y DE 3" DE DIAMETRO FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA EN LAMINA DE ACERO AC. 35 INCLUYE PLACA DE 27X27 CMS. ANCLAS CON BARRENOS DE 1" A UNA DISTANCIA DE 19 CMS.	\$ 1,375.00	\$ 6,875.00
5	ROLLO DE 100 MTS DE CABLE GUARNE TIPO THW NO. 3 TENSION NOMINAL DE 600 VOLTS CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO	\$ 1,135.00	\$ 5,675.00
1	ROLLO DE 100 MTS DE CABLE SURVET TIPO THW CAL. 0 TENSION NOMINAL DE 600 VOLTS CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO	\$ 680.00	\$ 680.00

23-03-09

<p>INVENTARIO DE MATERIALES SUMINISTRADOS EN ESTA PLAZA ALA OFICINA DE ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, JEZA. SECC. EN LAFECHEZ MUNICIPIO GENERAL ALFONSO DE</p> <p>VALOR RECORRIDO LUMINARIA EN ESTA ESTACION</p> <p>QUEDA DETERMINADO QUE EN CASO DE DEMORA, EL PRECIO DE LA CANTIDAD DE</p> <p>1 MATERIALES</p> <p>SE PAGARAN CON CREDITO</p>	<p>SUBTOTAL \$ 21,340.00</p> <p>15 % I.V.A. \$ 3,201.00</p> <p>TOTAL \$ 24,541.00</p>
---	---

**EFFECTOS FISCALES AL PAGO**  
**LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.**  
**IMPRESO POR EDGAR ENRIQUE MARAVILLA QUINTANAR R.F.C. IMADE-980727-AM2 PRUE-JUAN DE TORQUEMADA NO. 92 COL. CERERA**  
**DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06050 TEL.: 5449-3746 FECHA DE EMISION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT EL 11/06/2009**  
**FECHA DE AUTORIZACION 099406 FOLIO 7001-A AL 0000-A IMPRESO EL 03 DE ABRIL DE 2009 VIGENCIA 03 DE ABRIL HASTA 2010**  
**NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 13887671 16:38:18**

E 1294600  
DE 099406  
16:38:18

Recurso de Revisión N° 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionado Ponente Josefina Román Vergara



## ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J. C, S.A. DE C.V.

### RECIBO DE ENTREGA DE MATERIAL

MÉXICO, D.F., A 11 DE MARZO DE 2009.

MUNICIPIO DE XONACATLÁN

MATERIAL QUE SE ENTREGA EN BUEN ESTADO AL MUNICIPIO

CANTIDAD	DESCRIPCION
5 ✓	LUMINARIA TIPO VENUS AUTOBALASTRADO EN ADITIVOS METÁLICOS DE 175 WATTS A 220 VOLTS. COMPLETA, FABRICADA EN CUERPO DE ACRÍLICO PRISMÁTICO PARA UNA BUENA DISTRIBUCIÓN ASIMÉTRICA. CUBIERTA DE ALUMINIO QUE SIRVE COMO REFLECTOR, BALASTRO ADITIVOS METÁLICOS DE 175 W. 220 VOLTS, FOCO DE ADITIVOS METÁLICOS DE 175 W.
5 ✓	POSTE RECTO DE 4 MTS. DE ALTURA Y DE 3" DE DIÁMETRO FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA EN LAMINA DE ACERO AC36
5 ✓	ROLLO DE 100 MTS. DE CABLE SUAVE TIPO THW CAL. 8 TENSIÓN NOMINAL DE 600 VOLTS. CON CUBIERTA EN POLICLORURO DE VINILO MCA. KOBREX
1 ✓	ROLLO DE 100 MTS. DE CABLE SUAVE TIPO THW CAL. 10 TENSIÓN NOMINAL DE 600 VOLTS. CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO MCA. KOBREX
30	TORNILLOS
	FIRMA DE RECIBIDO

NOMBRE: Joséfa Villanueva Rosales  
FECHA: 12-03-09  
CARGO: Secretaria  
FIRMA: [Firma]

SELLO DE RECIBIDO  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 123 # 30 Local 39-F Col. Centro C.P. 06050 Deleg. Cuauhtémoc

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

## ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC, S.A. DE C.V.



ALUMBRADO PUBLICO, ALUMBRADO RESIDENCIAL  
ALUMBRADO COMERCIAL Y MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL

**DOMICILIO FISCAL:**  
ARTICULO 123 No.30 LOCAL 39-F COL. CENTRO  
DELEG.CUAUHTEMOC C.P. 06050  
MEXICO D.F.

DOLERES No. 39, LOCAL F COL. CENTRO  
DELEG.CUAUHTEMOC C.P.06050, MEXICO D.F.  
TELS.: 5518-3002, 5518-0479, 5512-9057, 55215326  
FAX DIR.: 5518-2015 E mail: alumjc@prodigy.net.mx

R.F.C. RPI 050114981

CLIENTE:	MUNICIPIO DE XONACATLÁN	FACTURA A		
DIRECCION:	PLAZA JUAREZ No. 1 COL. CENTRO, C.P. 52060 XONACATLÁN, EDO. DE MEXICO	ND	7886	
R.F.C.:	MXO 050101 LAA	FECHA	MEXICO, D.F.	
		28 DE MARZO	DE 2009	

### CONDICIONES

### CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE LA CALLE CENTENARIO DEL TRAMO COMPRENDIDO DE GUSTAVO A VICENCIO Y LA CARRETERA HACIA LPAN TOLUCA		
5	LUMINARIA TIPO VENUS AUTOBALASTRADO EN ADITIVOS METALICOS DE 176 WATTS A 220 VOLTS COMPLETA	\$ 1,622.00	\$ 8,110.00
5	POSTE RECTO DE 4 MTS DE ALTURA Y DE 3" DE DIAMETRO FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA EN LANINA DE ACERO AC. 30 INCLUYE PLACA DE 27X27 CMS. ANCLAS CON BARRENOS DE 1" A UNA DISTANCIA DE 45 CMS.	\$ 1,375.00	\$ 6,875.00
5	ROLLO DE 100 MTS DE CABLE SUAVE TIPO THW NO. 8 TENSION NOMINAL DE 600 VOLTS CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO	\$ 1,135.00	\$ 5,675.00
1	ROLLO DE 100 MTS DE CABLE SUAVE TIPO THW CAL. 10 TENSION NOMINAL DE 600 VOLTS CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO	\$ 680.00	\$ 680.00

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PECUNIA	OCTAVA REGIDURIA	SUBTOTAL	\$ 21,340.00
APROBACION	RECIBO	15 % I.V.A.	\$ 3,201.00
APROBACION	RECIBO	TOTAL	\$ 24,541.00

EFECTOS FISCALES AL PAGO	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.	
IMPRESO POR EDGAR ENRIQUE MARAVILL QUINTANAR R.F.C. MAQE-880721ANCI FRAY JUAN DE TORQUEMADA No. 92 COL. ISMEXA DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06000 TEL: 5446-3748 FECHA DE EMISSION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT EL 11/06/2009 FECHA DE AUTORIZACION 03/04/2009 FOLIO 7001-A AL 8006-A IMPRESO EL 03 DE ABRIL DE 2009 VIGENCIA 03 DE ABRIL DE 2010 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 13887671 16:36:06	

Recurso de Revisión N° 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionado Ponente Josefina Román Vergara



## ALUMBRADO PUBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J. C, S.A. DE C.V.

### RECIBO DE ENTREGA DE MATERIAL

MEXICO, D.F., A 11 DE MARZO DE 2009.

MUNICIPIO DE XONACATLÁN

MATERIAL QUE SE ENTREGA EN BUEN ESTADO AL MUNICIPIO

CANTIDAD	DESCRIPCION
5	LUMINARIA TIPO VENUS AUTOBALASTRADO EN ADITIVOS METÁLICOS DE 175 WATTS A 220 VOLTS. COMPLETA, FABRICADA EN CUERPO DE ACRÍLICO PRISMÁTICO PARA UNA BUENA DISTRIBUCIÓN ASIMÉTRICA CUBIERTA DE ALUMINIO QUE SIRVE COMO REFLECTOR, BALASTRO ADITIVOS METÁLICOS DE 175 W. 220 VOLTS. FOCO DE ADITIVOS METÁLICOS DE 175 W.
5	POSTE RECTO DE 4 MTS. DE ALTURA Y DE 3" DE DIÁMETRO FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA EN LAMINA DE ACERO AC36
5	ROLLO DE 100 MTS. DE CABLE SUAVE TIPO THW CAL. 8 TENSIÓN NOMINAL DE 600 VOLTS. CON CUBIERTA EN POLICLORURO DE VINILO MCA. KOBREX
1	ROLLO DE 100 MTS. DE CABLE SUAVE TIPO THW CAL. 10 TENSIÓN NOMINAL DE 600 VOLTS. CON CUBIERTA DE POLICLORURO DE VINILO MCA. KOBREX

#### FIRMA DE RECIBIDO

NOMBRE:

Joséfa Román Vergara

FECHA:

11-03-09

CARGO:

SISTEMA DE

FIRMA:

09-03-2009

DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS



DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS  
GENERALES

Artículo 123 # 30450 eaf 39-F Col. Centro C.P. 06050 Deleg. Cuauhtémoc

Recurso de Revisión N° 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
 Recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionado Ponente Josefina Román Vergara

## ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL J C, S.A. DE C.V.

MEXICO D.F. A 10 DE MARZO DE 2013

H. AYUNTAMIENTO XONACATLÁN  
 ESTADO DE MÉXICO  
 C. ING. SERAPÍN GUTIÉRREZ VERALES  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,

POR ESTE CONDUCTO RECIBA UN SALUDO CORDIAL, ASIMISMO PONEANOS A SU CONSIDERACIÓN NUESTRA SIGUIENTE COTIZACIÓN PARA:

MATERIAL DE APOYO PARA LA CALLE GUSTAVO A. MOLINA EN EL TRAMO COMPRENDIDO A LA CALLE BATAVIA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	LUMINARIA TIPO VENUS ALUMBRADO EN ADITIVOS METÁLICOS DE 175 WATTS A 220 VOLTS. COMPLETA. FABRICADA EN CUERO DE AGRÍCOLA PRISMÁTICO PARA UNA BUENA DISTRIBUCIÓN ASIMÉTRICA. CUBIERTA DE ALUMINIO QUE SIRVE COMO REFLECTOR. BALASTRO ADITIVOS METÁLICOS DE 175 W. 220 VOLTS. FOCO DE ADITIVOS METÁLICOS DE 175W.	10	PIEZAS	\$ 1,475.00	\$ 14,750.00
2	POSTE RECTO DE 4 MTS. DE ALTURA Y DE 10 CM. DE DIÁMETRO. FABRICADO EN UNA PIEZA EN LAMINA DE ACERO AISLADORA. PLACA DE 27X17 CMS. JUEGO DE ANILLOS CON DISTANCIAS DE 10 CMS.	10	PIEZAS	\$ 1,375.00	\$ 13,750.00
4	ROLLO DE 100 MTS. DE CABELA SUAVE TIPO THW CAL. 2 TENSÓN NOMINAL DE 600 VOLTS. CON CUBIERTA DE PVC. COLOR DE VINILO NEGRO.	10	ROLLS	\$ 1,135.00	\$ 11,350.00
5	ROLLO DE 100 MTS. DE CABELA SUAVE TIPO THW CAL. 10 TENSÓN NOMINAL DE 600 VOLTS. CON CUBIERTA DE PVC. COLOR DE VINILO NEGRO.	10	ROLLS	\$ 68.00	\$ 680.00

IMPRESO EN: 100% DE ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL  
 LUGAR DE ENTREGA: EN LA PRECINTACION  
 FORMA DE PAGO: CONTADO CONTRA ENTREGA DE MATERIAL, CUALQUIER ENTREGA EN FALSO SE HARÁ UN SABADO POR PLATEA.

XONACATLÁN PRECIO: SUJETOS A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.



OCTAVA  
 REGIDURÍA



JOSE MARIA DE JESUS NRG

RECIBIDORIA

*J. Román G.*

*11/03/2013*

*17:20 hrs.*

Dolores No. 99 Local "F" Col. Centro C.P. 06950 Deleg. Cuauhtémoc México, D.F.  
 Tel.: 5518-0479 • 5512-9057 • 5518-3002 • 5521-5938 Fax Directo 5518-3015

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara



XONACATLÁN, MÉXICO A 23 DE MARZO DE 2009.

ALUMBRADO PÚBLICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL JC S.A. DE C.V.

C. CECILIA ÁVILA PIMENTEL

GERENTE GENERAL

PRESENTE:

ESTIMADA SRA. ÁVILA:

SIRVA LA PRESENTE PARA ENVIARLE UN AFECTUOSO SALUDO; ASÍ MISMO POR ESTE CONDUCTO LE INFORMO Y HAGO CONSTAR QUE ESTOY RECIBIENDO EL MATERIAL COMPLETO Y EN BUEN ESTADO AMPARADO EN LAS SIGUIENTES FACTURAS:

FACTURA NO. 7885 CON FECHA 23 DE MARZO DE 2009, CON IMPORTE DE \$ 24,541.00 DESTINADA A LA CALLE GUSTAVO A. VIZCENDO.

FACTURA NO. 7886 CON FECHA 23 DE MARZO DE 2009, CON IMPORTE DE \$ 24,541.00 DESTINADA A LA CALLE CENTENARIO.

ESTE MATERIAL ES UN APOYO SOLICITADO POR LA CIUDADANÍA Y EL CUAL RECIBI EN SU TOTALIDAD, ASÍ MISMO RECIBO LOS ORIGINALES DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES MISMAS QUE INGRESO A TESORERIA PARA SU RESPECTIVO PAGO.

SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN MÉXICO

C. JOEL GUTIÉRREZ RIVAS.

OCTAVO REGIDOR

PLAZA JUÁREZ No. 1 COL. CENTRO, TEL. (01 719) 286 08 52 XONACATLÁN, MÉX.

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

Xonacatlán México a 24 de Marzo de 2009.

**ASUNTO:** Solicitud de Alumbrado Público.

ING. SERAFIN GUTIERREZ MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE XONACATLÁN  
P R E S E N T E

Los que suscriben C. vecinos de las calles Cerrada Ricardo Flores Magón, Gustavo A Vicencio y Centenario del municipio de xonacatlán, se dirigen a usted de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle alumbrado público en las calles antes mencionadas, motivo por el cual solicitamos su valiosa ayuda y comprensión, situación que nos obliga a acercarnos a ustedes y como consecuencia de todo lo anterior poder recibir un servicio de mejor calidad.

Sin otro particular por el momento y esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud, le enviamos un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE VECINOS DE LA LOCALIDAD

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

  
TESORERO

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02246/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado al Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Sin embargo, en la Cuarta Sesión Ordinaria del veintiocho de enero de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto aprobó el retorno del presente recurso de revisión a la Comisionada **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día seis de diciembre de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Como puede apreciarse en el presente medio de impugnación, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicitó información del Sujeto Obligado en dos calidades: por su propio derecho, así como, en supuesta representación de la persona jurídico colectiva **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.**, sin que para éste último carácter exhiba documento legal que acredite tal representación.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Ante tal situación, es de suma importancia que este Instituto como autoridad aplicativa del derecho, en el ejercicio de sus funciones materialmente jurisdiccionales, y siguiendo las directrices constitucionales del principio de máxima publicidad de la información se pronuncie respecto de las calidades con las que se ostenta la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a fin de determinar el alcance frente a terceros de la presente resolución.

Nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública. Tal y como se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

#### *Artículo 6*

...

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...*

*(Énfasis añadido.)*

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

de acceso a la información pública, en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales se encuentran que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En virtud de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, establece que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización o bien su personalidad.

Sin embargo, del análisis armónico entre dichos cuerpos normativos se observa que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al establecer que en el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad jurídica; debe entenderse que éste se refiere únicamente cuando el actuante realiza peticiones en su propio derecho, puesto que, como se verá más adelante, las actuaciones en nombre y representación de otras personas pueden afectar la esfera jurídica de terceros, lo cual no puede permearse debido a que el ejercicio de un derecho no debe afectar otros derechos.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, debido a que los principios y bases constitucionales establecen que en el ejercicio del derecho de acceso a la información el interés jurídico es irrelevante para ejercer el derecho materia de análisis y la Ley Sustantiva contempla un supuesto mayor. Por tal motivo es necesario armonizar la interpretación del artículo 4 de la Ley Sustantiva con la Carta Magna y la Constitución Local a fin de determinar su alcance legal.

Por tales consideraciones, se hace necesario que este Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información emita pronunciamiento de interpretación al respecto; mediante el cual se satisfaga el principio de máxima publicidad constitucional y además se proteja la esfera jurídica de un posible tercero perjudicado.

Primeramente, es importante definirse lo que debe entenderse por interés jurídico, dado que éste diverge de la personalidad, por lo que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al interés jurídico de la siguiente manera: “*locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.*”<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, disponía que dicho medio de control constitucional es improcedente cuando el acto reclamado no afecte el interés jurídico del quejoso, interés que ha sido identificado como un derecho público subjetivo el cual consiste en la facultad de un sujeto (gobernado) para exigir de otro (Estado) una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo.

En ese tenor para la configuración de dicho interés se requiere: a) la existencia de un derecho establecido en una norma jurídica, b) la titularidad de ese derecho por parte de una persona, c) la facultad de exigencia para el respeto de ese derecho, y d) la obligación correlativa a esa facultad de exigencia.

En otras palabras, el interés jurídico en el amparo se consideraba como la facultad de un particular para exigir del Estado una determinada conducta que se traduce en un hacer, un dar, o un no hacer; protegida por el derecho objetivo en forma directa; sin embargo, para que la conducta positiva o negativa sea exigible por un gobernado al Estado, es necesario que el derecho objetivo haya sido instituido con la intención de dar satisfacción a intereses particulares, esto es, que quien pretenda el cumplimiento de la obligación tenga personalmente interés de exigirla, siendo además necesario que tal sujeto sea el titular de esos intereses particulares. Sirve de apoyo la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. SU CONCEPTO.** De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio, para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*autoridad, faculte a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la Ley de Amparo toma en cuenta, para la procedencia del juicio de garantías.*

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 366/88. José Alvarez Gómez. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.*

*Amparo en revisión 24/89. Epifanía Tlaseca Jiménez. 14 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.*

*Amparo en revisión 96/90. Jesús Olivares Urcid. 2 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.*

*Amparo en revisión 152/91. Prócoro Bravo Zayas y otro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.*

*Amparo en revisión 222/91. Inmobiliaria Bárcena Arriola, S. A. 21 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.*

*Tesis: VI. 3o. J/26, Octava Época, Registro: 220965, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Diciembre de 1991, Pag: 117."*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, a fin de esclarecer la diferencia entre el interés jurídico y la representación legal, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: "Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.”<sup>2</sup>*

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado. En suma, la representación es meramente declarativa de la voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante, y declaran la voluntad del representado.

De lo anterior, se advierte, primeramente, que el interés jurídico implica el derecho público subjetivo consistente en la facultad de un sujeto para exigir de la autoridad una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho.

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal directriz, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la

---

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico.<sup>3</sup>

Así, el jurista Eduardo de la Parra Trujillo considera que la personalidad se encuentra protegida a través del ejercicio del derecho a la personalidad, el cual tutela la dignidad humana.

Al respecto, el Doctor Trinidad García define a dicho derecho como "*derecho subjetivo que comprende las facultades que el propio Derecho reconoce al miembro de una sociedad y que deben ser respetados en su ejercicio por otros. De lo que se infiere que se trata de derechos que consisten en una permisión que la norma jurídica otorga a su titular*".

De lo antes expuesto, se advierte que la personalidad (entendida como la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes) atiende de manera inseparable a su titular, por lo que en caso de que otra persona actúe en su nombre y representación puede afectar su esfera jurídica; tan es así que dicho titular puede exigir a quien interfiera en su permisión que deje de hacerlo o, en caso contrario, puede acudir a los tribunales competentes para solicitar la reparación del daño moral que pudiese ser ocasionado.

Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer

---

<sup>3</sup> Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Décima cuarta edición. Porrúa. México, 1995. Pp. 303 y 307

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, de que alguien más ejercite sus derechos.

En esa tesitura, es toral que no se confundan ni equiparen los derechos de la personalidad con otras figuras similares, como lo son las entonces garantías individuales, hoy derechos humanos; pues aunque dichas figuras coinciden en que tienen como finalidad la protección de la dignidad humana para el pleno desarrollo de la personalidad de las personas, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.<sup>4</sup>

Es decir, tratándose de la representación legal de una persona titular del derecho público subjetivo, en comento, se requiere de la acreditación de dicha calidad por parte del que dice tenerla, ya que implica una intromisión en su esfera jurídica, por tal motivo debe acreditarse que se actúa en nombre del titular del derecho, en este caso en específico, el de acceso a la información; sin que esto constituya un obstáculo o impedimento para el ejercicio de dicho derecho constitucional.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el

---

<sup>4</sup> De la Parra, Trujillo, Eduardo. Los Derechos de la Personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso; en ese tenor, y haciendo una ponderación de derechos se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, de la interpretación armónica de la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, aún y cuando la Ley Sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

Sin embargo, este órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando en todo momento el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

En ese tenor, este Instituto en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe resolver el presente medio de impugnación únicamente por cuanto hace a la calidad de persona física de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por no acreditar fehacientemente su calidad de representante legal de la persona

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

jurídico colectiva **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.** mediante documento legal alguno.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado al inicio del presente ocreso, la hoy recurrente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. El adeudo que contienen las facturas número **7885 y 7886** de fecha once de marzo de dos mil nueve, emitidas por **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.** a favor del Municipio de Xonacatlán, México y el oficio número **PM/TM/064/09**, de fecha dos de abril de dos mil nueve, dirigido a **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.** por el Municipio de Xonacatlán, México;
2. Copia de los documentos que se encuentran en pasivos con respecto de la deuda mencionada en el numeral anterior; así como la ubicación en donde fueron instalados los materiales vendidos, esto con relación a la deuda pública de la administración municipal 2006-2009; y,
3. Los datos de liberación de pago, con respecto a las facturas referidas en el numeral 1 anterior, y si éstos fueron efectivamente cobrados.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que por quanto hace al numeral 1 del párrafo anterior, cuenta con un expediente en copia simple de las facturas en mención, cotización de los materiales emitida por la empresa, carta solicitud de alumbrado público girada por vecinos de la localidad, credencial de elector de la

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

C. **Avenaina García Luna** (la cual no remitió en su respuesta) y que no se cuenta con oficio girado por el Municipio como reconocimiento de la deuda.

Por cuanto hace al numeral 2 de su solicitud, supuestamente remitió los documentos descritos en el párrafo anterior y señaló que éstos no integran un expediente registrado en cuentas de pasivos de sus balances contables, además que no cuenta con recibos, pedidos, soporte contable o la ubicación donde fueron instalados los materiales que evidencien el adeudo.

Por cuanto hace al numeral 3 de la solicitud de acceso a la información, manifestó que no contaba con evidencia de pago de los documentos en mención.

Finalmente, señala que de conformidad con el artículo 312, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios no se puede efectuar ningún pago sin contar con documentos originales que se encuentren debidamente justificados y comprobados que amparen la erogación correspondiente.

No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el Sujeto Obligado remite como parte de los documentos el acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Información número **C.M.I./08/25/11/2013**, la cual no puede apreciarse que guarde relación con el presente medio de impugnación, puesto que trata de una declaratoria de inexistencia de informes de auditorías de los ejercicios fiscales dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve y de aprobación de versiones públicas de documentos no identificables (las facturas remitidas

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

como respuesta no se encuentran testadas) por este Instituto. Además, que dicha acta hace referencia al diverso recurso de revisión **01325/INFOEM/IP/RR/2012** el cual no es materia de análisis.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente se duele medularmente en que la respuesta no es satisfactoria, puesto que carece de documentación soporte y ofrece como medio probatorio, un contra recibo emitido por la tesorería municipal de Xonacatlán, por medio del cual fueron recibidas las facturas para su trámite correspondiente de pago; documento que cuenta con sello de recibido en original de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión el contra recibo en mención, las facturas multicitadas, dos recibos de entrega de material de fechas once de marzo de dos mil nueve, con sello de recibido del Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Xonacatlán, administración 2006-2009 y un oficio de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve por medio del cual el Octavo Regidor del Ayuntamiento de Xonacatlán hace constar que recibe material completo y en buen estado de las facturas referidas.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó de manera integral el expediente electrónico del SAIMEX, a fin de verificar si la respuesta del Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento de información.

Primeramente, es toral que esta Autoridad señale a la recurrente que la materia de análisis del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios únicamente se centra en si la información otorgada cumple o no con el requerimiento inicial de información, no así por cuanto hace al contenido de las documentales materia de análisis, a su cobro o bien a su registro.

Lo anterior es así, debido a que previo análisis del requerimiento de información debe apuntarse que el razonamiento de este órgano Garante del derecho de acceso a la información pública en nada puede abarcar el registro y pago de facturas a cargo del Sujeto Obligado, o bien, la veracidad del contenido de las documentales, sino únicamente respecto de si el Sujeto Obligado tiene alguna fuente obligacional de generar, administrar o poseer la información solicitada.

Al respecto, cabe precisarse que Institutos análogos comparten dicho criterio, tal es el caso del **Criterio 31/10** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, una vez delimitado lo anterior, y en base a las documentales remitidas como respuesta y adjuntas al recurso de revisión, este Instituto advirtió que existen indicios suficientes (como lo son las facturas **7885** y **7886** remitidas tanto como respuesta, como vía recurso de revisión y aquellos oficios remitidos por la particular en la interposición del medio de impugnación materia de análisis) para que se establezca que el Ayuntamiento de Xonacatlán tuvo una relación comercial con la empresa emisora de dichos comprobantes fiscales.

Motivo por el cual, el análisis de esta Autoridad se centró en la normatividad aplicable a las adquisiciones que realiza cualquier Municipio del Estado de México y arribó a las conclusiones siguientes:

De conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración,

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola: y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”*

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa.”*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:**

*I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

*II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

*III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

*IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

*VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

*a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*

*b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*

*c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*

*d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Bajo esa tesisura, esta Autoridad advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 12.64 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

**“Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.**

(Énfasis añadido.)

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Por su parte, toda vez que el solicitante requiere el documento por medio del cual se acredite el adeudo que contienen las facturas, los documentos donde consten los pasivos y los datos de liberación de pago, este Instituto analizó el término “póliza”, y observó que éste no está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

#### ***“PÓLIZA CONTABLE”***

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”*

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una **salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque**, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque **adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables**, porque describe cuanto y para que se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, **como un recibo del cheque entregado al beneficiario.**

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Por otra parte, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; y los órganos autónomos federales y estatales. Por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Dicho Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

Ahora bien, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la “GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS”: C) MUNICIPIOS y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Xonacatlán está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre); particularmente, **los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago.** De este modo, debe llevarse un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, el Sujeto Obligado debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales el Sujeto Obligado acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

Atento a lo anterior, y toda vez que existe presunción de la relación comercial entre el Sujeto Obligado y la Empresa emisora de las facturas, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de encontrarla; es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debió haber emitido su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habría cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

En consecuencia, ante la falta de convicción que aqueja a este Instituto, el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

#### **CRITERIO 0003-11**

**“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

#### **CRITERIO 0004-11**

**"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1<sup>a)</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2<sup>a)</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

**QUINTO.** Ahora bien, en virtud de que la información requerida se centra en contratos, documentación que ampare los pasivos del Ayuntamiento, registros contables y comprobantes de pago de las facturas aludidas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar las copias digitalizadas de los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos solicitados se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porqué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

**"CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00045/XONACAT/IP/2013.**

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta *PROCEDENTE* el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se REVOCA la respuesta otorgada.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00045/XONACAT/IP/2013 Y,** de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución, **HAGA ENTREGA a XXXXXXXXXXXXXXXXXX** por propio derecho, en el correo electrónico **alumjc@prodigy.net.mx**, de los documentos en donde conste lo siguiente:

1. El adeudo que contienen las facturas número **7885 y 7886** de fecha once de marzo de dos mil nueve, emitidas por **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.** a favor del Municipio de Xonacatlán, México y el oficio número **PM/TM/064/09**, de fecha dos de abril de dos mil nueve, dirigido a **Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V.** por el Municipio de Xonacatlán, México;
2. Copia de los documentos que se encuentran en pasivos con respecto de la deuda mencionada en el numeral anterior;
3. la ubicación en donde fueron instalados los materiales vendidos, esto con relación a la deuda pública de la administración municipal 2006-2009; y,
4. los datos de liberación de pago, con respecto a las facturas referidas en el numeral 1 anterior, y si éstos fueron efectivamente cobrados

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

<b>Recurso de Revisión N°</b>	02246/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Xonacatlán
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información

**TERCERO. REMITASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión N°** 02246/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO

AUSENTE

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

EN CONTRA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO